



RHCP-SO-05-2023-N° 043

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-FEPAM-2023-124-M, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el señor estudiante Oswaldo Ariel Sánchez Zambrano, Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos Agropecuarios de Manabí Manuel Félix López-FEPAM, donde remite solicitud de apoyo para la realización de la II Cumbre Joven Politécnico, misma que ha sido elevada al Pleno del Honorable Consejo Politécnico, para que sea analizada y resulta en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio



de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido Memorando Nro. ESPAM MFL-FEPAM-2023-124-M, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el señor estudiante Oswaldo Ariel Sánchez Zambrano, Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos Agropecuarios de Manabí Manuel Félix López- FEPAM; y, sus anexos.

Artículo 2. – Aprobar el aval para el desarrollo de la II Cumbre Joven Politécnica de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 3. – Aprobar el apoyo económico por el monto de \$2.000,00 (Dos mil dólares de los Estados de Norteamérica) para el desarrollo de las actividades de la II Cumbre Joven Politécnica, Actividades Culturales y Deportivas de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 4. – Aprobar el apoyo de logística para el desarrollo de la II Cumbre Joven Politécnica, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, esto es facilitar las instalaciones del Auditorio de la Carrera de Ingeniería Ambiental, con el respectivo apoyo audiovisual de la locación; movilización para los equipos e implementos que se fueran a requerir en el evento, así también como el equipo tecnológico, protocolo, ArteEspam y Comunicación.

Artículo 5. – Se dispone al Vicerrectorado de Bienestar y Vinculación, Dirección de Carrera de Ingeniería Ambiental, Dirección de Planificación, Unidad de Transporte, Dirección Financiera y Unidad de Tecnología, brindar el apoyo correspondiente a los miembros de la Federación de Estudiantes Politécnicos Agropecuarios de Manabí Manuel Félix López-FEPAM, acorde a sus competencias, y así dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Coordinación General de Vinculación; Dirección de Secretaría General; Dirección Financiera; Unidad de Tecnología; Unidad de Comunicación; Jefatura de Audiovisuales; Unidad de Transporte; Dirección de la Carrera de Ingeniería Ambiental; Dirección de la Carrera de Turismo; y, FEPAM, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

